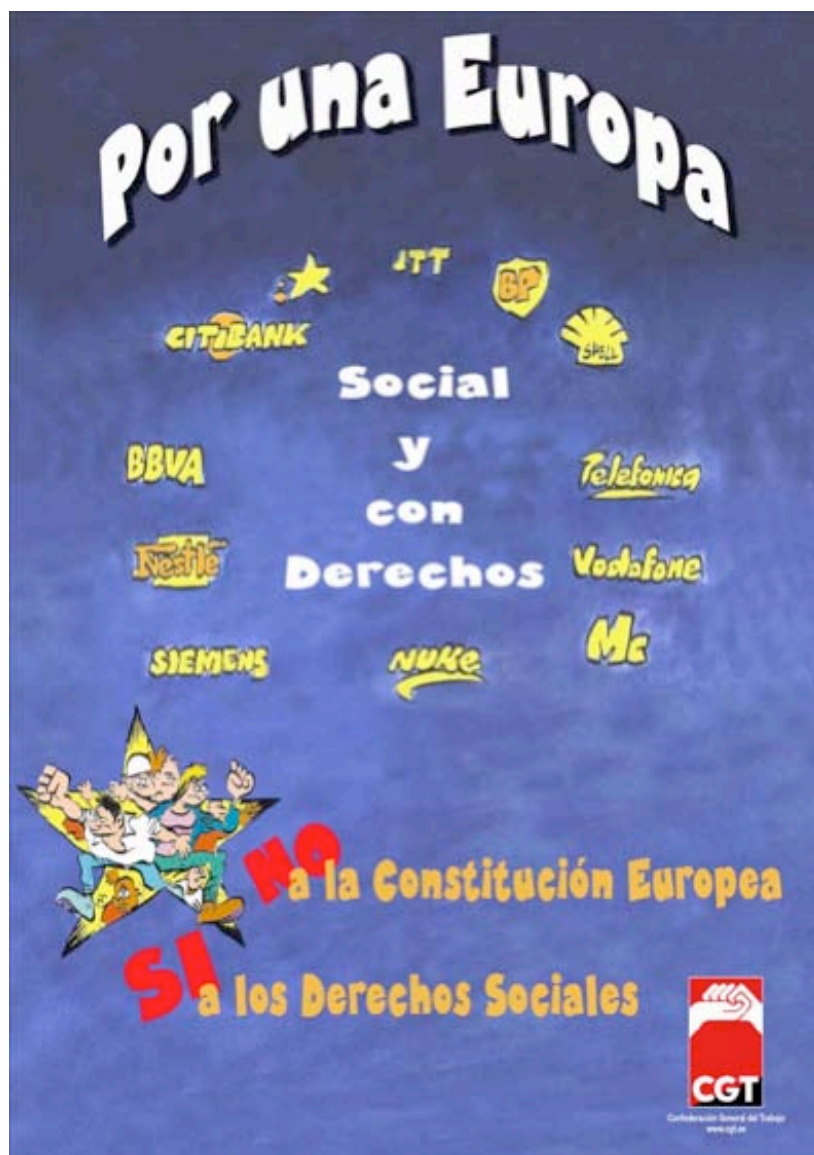


La Constitución Europea...

**De los grandes organismos mundiales del poder político,
económico y militar**



Coordinación: Secretaría de Formación

Redacción: Gabinete de Estudios – Comité Confederal de la CGT

Índice

INTRODUCCIÓN: EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EUROPEA	3
Sección 1.- HISTORIA DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN EUROPEA.	5
Sección 2.- PANORAMA ACTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA	Error! Bookmark not defined.
Sección 3.- DE QUÉ CONSTITUCIÓN HABLAMOS: LA CONVENCION EUROPEA Y EL PODER CONSTITUYENTE. ¿PORQUE AHORA LA “UNIÓN POLÍTICA”?	8
Sección: 4.- LA CONSTITUCIÓN COMO ESTABLECIMIENTO DE UN ORDEN POLÍTICO- SOCIAL.	15
Sección 5.- EL ESTADO ACTUAL DE LA UE, LOS 15... MÁS LOS 10	20
Sección 6.- ALGUNAS POSICIONES ANTE LA CONSTITUCIÓN	28
Sección 7.- RAZONES PARA UN NO	30
Sección 8.- BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS RECOMENDADOS	32
Sección 9.- PROPUESTA FORMATIVA	34

INTRODUCCIÓN: EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN EUROPEA

* Resumen:

Este proyecto de Constitución fue presentado por Valery Giscard d'Estaing – Presidente de la Convención- el 20 de Junio de 2003 al Consejo Europeo reunido en Salónica. Afectará a 550 millones de personas, que incluye a los 15 miembros de la UE, más los 10 que en mayo del 2004, se integrarán en la Unión.

El texto parte de un recorrido por la construcción de la Unión Europea (sección1) y una visión descriptiva de cuál es la realidad de los estados miembros de la Unión, y países candidatos de forma comparativa (sección 2). A partir de esta contextualización se enfoca la cuestión de la constitución desde dos puntos de vista: el poder de la democracia y la representación, es decir: lo que se ha denominado el poder constituyente; y, la Europa social y de los derechos fundamentales como contrapunto a la Europa del Capital y la Guerra.

* Palabras Clave:

Carta de Derechos Fundamentales; Constitución Europea; Comunidad Económica Europea CEE; Convención Europea; Consejo Europeo; Convergencia; Democracia; Derechos fundamentales; Derechos Sociales, Gobierno; Gobernabilidad, Gobernanza; Instituciones Políticas; Mercado; Neoliberalismo; Pacto de Estabilidad; Participación; Poder Constituyente; Reparto de Poder; Representatividad; Schengen; Tratado de Masstrich; Tratado de Ámsterdam; Unión Europea (UE);

*Secciones:

1. Historia del proceso de construcción europea
 - Primera fase: comunidad económica europea (cee)
 - Segunda fase: unión europea (ue)
2. Panorama actual de la unión europea
3. La convención europea y el poder constituyente: ¿ De que constitución hablamos?
 - 3.1. Preparación de la constitución y contenido clave
 - 3.2. Constitución y poder constituyente
 - 3.3. La gobernabilidad y la institucionalización de la democracia
4. La constitución como establecimiento de un orden político-social
 - 4.1. La constitucionalización del neoliberalismo
 - 4.2. La carta de los derechos fundamentales de la unión como complemento
5. El estado actual de la UE, los 15... más los 10

- 5.1. el reparto del poder y la toma de decisiones
 - 5.2. la unión en sus relaciones con el resto del mundo
 - 5.3. política exterior y de seguridad y defensa común
 - 5.4. la idea de ciudadanía europea
 - 5.5. el capítulo agrícola: la política agraria de la unión europea (PAC)
-
6. Algunas posiciones ante la constitución
 - 6.1. PSOE: sí a la constitución europea
 - 6.2. Confederación Europea de Sindicatos (ces)
-
7. La campaña política: razones para un no
-
8. Bibliografía y Recursos Recomendados.
-
9. Orientaciones de Formación.

Sección 1.-

HISTORIA DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN EUROPEA.

Durante siglos Europa fue escenario de guerras frecuentes y sangrientas. Entre 1870 y 1945 los imperios de Francia y Alemania se enfrentaron tres veces, con enormes pérdidas de vidas. En este contexto varios líderes europeos, políticos y económicos, comenzaron a gestar la idea de que la única forma de asegurar una paz duradera entre sus países era unirlos económica y políticamente.

El orden que surge tras la II Guerra Mundial no es precisamente pacífico. Nos referimos a los procesos de descolonización, creación de las reglas de relaciones internacionales, organismos económicos financieros supranacionales y bipolaridad –es decir: modelo capitalista occidental versus modelo soviético-. Este marco preocupa a una comunidad de intereses entre países poderosos, cada vez más temerarios del poder económico de Estados Unidos, y les hace pensar en la creación de un espacio económico superior al de cada estado en Europa.

Este espacio superior cumpliría un doble objetivo. En el orden interno del entorno europeo, posibilitaba la producción y distribución a gran escala y, en el externo, se trataba de colocar a Europa en condiciones de competir con el bloque emergente y triunfante, los EEUU.

De esta forma, y a partir de la década de los cincuenta comienza el proceso de construcción europea, de la que podemos diferenciar dos fases. La primera constituye el proceso que condujo a la Comunidad Económica Europea, y su objetivo principal se dirigía al libre comercio y movimiento de capitales. La segunda supone el proceso de constitución de la Unión tal y como la conocemos actualmente. En esta fase se puede apreciar un paso fundamental más allá de las políticas económicas.

A continuación en los cuadros siguientes podemos ver su evolución histórica:

Primera Fase: Comunidad Económica Europea (CEE)

<i>Fecha</i>	<i>Acontecimiento</i>
1948	Se crea la Organización para la Cooperación Económica Europea con el fin de coordinar la ayuda norteamericana del Plan Marshall. Bélgica, Holanda y Luxemburgo forman una unión económica y aduanera (Benelux)
1949	Se firma en Washington el Tratado del Atlántico Norte (OTAN) Nace el Consejo de Europa (Tratado de Estrasburgo)
1952	Alemania, Francia e Italia junto con Bélgica, Holanda y Luxemburgo, constituyen la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA). La Europa de los Seis.
1957	Tratados de Roma por los que se crearon la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom) y la Comunidad Económica Europea (CEE) . Los Estados miembros querían así eliminar las barreras comerciales entre ellos y crear un "mercado común".

1960	<p>Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y el Reino Unido constituyen la Asociación Europea de Libre Comercio, más conocida por sus siglas en inglés, la EFTA (European Free Trade Association).</p> <p>Entra en vigor la primera regulación del Fondo Social Europeo</p> <p>La Organización para la Cooperación Económica Europea (OCEE) se convierte en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)</p>
1962	<p>Se establece la Política Agraria Común (PAC) al crearse un mercado único para los productos agrícolas y una política de solidaridad financiera a través del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA)</p>
1967	<p>Se fusionan las instituciones de las tres Comunidades Europeas. A partir de entonces sólo existió una única Comisión y un único Consejo de Ministros, así como el Parlamento Europeo</p>
1968	<p>La Unión Aduanera entra en vigor. Se suprimen los aranceles entre los países miembros y se adopta un Arancel Común para los productos procedentes de terceros países.</p>
1970	<p>Se habla por primera vez de fijar el horizonte de una <i>moneda única para Europa</i>.</p>
1972-1973	<p>Firma de los Tratados de Adhesión de Dinamarca, Irlanda, Noruega y el Reino Unido. Estos tratados fueron ratificados por los parlamentos de de los estados miembros. La excepción fue Noruega, donde en un referendun sus ciudadanos decidieron rechazar la adhesión. La Europa de los nueve.</p>
1976	<p>Se inicia la Política de Pesca Común.</p>
1979	<p>Se crea el Sistema Monetario Europeo (SME) siendo el ECU la unidad escogida (luego sustituida por el euro).</p> <p>Primeras elecciones al Parlamento Europeo por sufragio universal.</p>
1981	<p>La Europa de los 10 con la incorporación de Grecia.</p>
1986	<p>Se adhieren Portugal y España. Se constituye la Europa de los 12</p> <p>Refirma en la Haya el Acta Unica la cual establece que el eje central de la construcción europea es la construcción de un mercado único fijándose la fecha para el 1 de enero de 1993.</p>
1989	<p>Se aprueba el Plan Delors, que fija la unión económica y monetaria en tres fases. Primera: liberalización de los movimientos de capitales y condiciones de convergencia que deberán cumplir los estados miembros. Se establece la cooperación entre los bancos Centrales de los distintos estados miembros para la coordinación de las políticas económicas.</p> <p>El Parlamento adopta la Declaración sobre Derechos Fundamentales y Libertades</p>
1990	<p>Firma del Acuerdo de Schengen para la eliminación de los controles fronterizos</p>
1992	<p>Se abren las fronteras para la libre circulación de nacionales miembros de los Estados de la CEE.</p>

	<p>Se Firma el Tratado de la Unión Europea o Masstrich La CEE y los países de la EFTA crean el Área Económica Europea (AEE) Se aprueba la reforma de la Política Agrícola Común (PAC)</p>
--	---

Segunda Fase: Unión Europea (UE)

<i>Fecha</i>	<i>Acontecimiento</i>
1993	<p>Entra en Vigor el Tratado de Maastrich: el mercado único europeo entra en vigor. Establece las reglas para la construcción europea hasta la implantación total de la moneda única en el 2002. El carácter constitutivo es monetario. Se establecen las condiciones de la convergencia: estabilidad de precios, tipos de interés, paridad de las monedas. Las dimensiones sociales y políticas del tratado quedan postergadas. Introdujo nuevas formas de cooperación entre los gobiernos de los Estados miembros, por ejemplo en defensa y en justicia e interior. Está considerado el tratado constituyente de la Unión Europea (UE).</p>
1995	<p>Ingreso de Austria, Finlandia y Suecia, se constituye la Europa de los 15. Se le otorga el nombre a la moneda única: euro</p>
1997	<p>Tratado de Ámsterdam (considerado tratado fundacional) y Pacto para la Estabilidad y el Crecimiento (déficit públicos menores del 3% del PIB, con amenazas de sanciones para aquellos países que no lo cumplan). La revisión del tratado de la UE fracasa en sus aspectos institucionales y de política exterior. Pero fija las políticas que de ahora en adelante pasarán a ser política de la Unión: cooperación policial, aduanera, fronteras, política migratoria, etc.</p>
1999	<p>Se crea el Banco Central Europeo (BCE) y el Sistema de bancos centrales Europeos.</p>
2000	<p>Se proclama formalmente la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Esta carta establece un conjunto de derechos cívicos, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos europeos agrupados en seis categorías: dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia. Estos derechos se basan, en particular, en los derechos y libertades fundamentales reconocidos por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en las tradiciones constitucionales de los países de la Unión Europea.</p> <p>Tratado de Niza: Entró en vigor el 1 de febrero del 2003, fija nuevas normas sobre el tamaño de las instituciones de la UE y su forma de trabajo</p>
2002	<p>Entra en vigor el euro, reemplazando las monedas nacionales en 12 de los 15 países de la Unión (Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Austria, Portugal y Finlandia).</p>
2004	<p>La Europa de los 25. Se adhieren: Polonia, Hungría, República Checa, Eslovaquia, Eslovenia, Lituania, Letonia, Estonia, Chipre y Malta. La adhesión de, Bulgaria y Rumania, se producirá casi con toda seguridad en el año 2007, siempre que se cumplan los tres requisitos exigidos por la Unión conocidos como "Criterios de Copenhague", a saber: político (democracia y respecto a derechos humanos), económico (funcionamiento real de la economía de mercado) e institucional (mostrar capacidad suficiente para asumir el acervo común);</p>

Sección 2.-

DE QUÉ CONSTITUCIÓN HABLAMOS: LA CONVENCIÓN EUROPEA Y EL PODER CONSTITUYENTE. ¿PORQUE AHORA LA “UNIÓN POLÍTICA”?

Tras analizar la evolución de la construcción Europea, queda claro que ésta se encuentra establecida a partir del hecho económico. Por lo tanto, a la hora de hablar de UE tenemos que hablar principalmente del mercado único y de la condición para su pleno funcionamiento y desarrollo, es decir la moneda única (euro €).

Las instituciones políticas europeas hasta la actualidad han tenido un papel subalterno. Con el presente proyecto de Tratado de Constitución Europea, la Política sigue quedando subordinada a la Economía, la cual constituye y es garantía a la vez, del orden social. Así, la sociedad queda subordinada a los fines de la economía.

De esta forma instituciones políticas que se pretenden queden institucionalizadas, por ejemplo las relaciones de la Unión con el resto del mundo así como la política de Seguridad y defensa, serán instrumentos, medios para asegurar el orden social.

Funcionamiento de las Instituciones de la Unión:

▪ **Los Tratados:** Los Tratados en los que se funda la Unión pueden ser modificados por una **Conferencia Intergubernamental (CIG)** que reúna a los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros con el fin de aprobar, de común acuerdo, las modificaciones de los Tratados.

Los Jefes de Estado o de Gobierno, reunidos en Consejo Europeo, toman las decisiones finales sobre las modificaciones introducidas en los Tratados por los Estados miembros. A continuación sigue un proceso que dura varios meses: la **ratificación** del Tratado en todos los Estados miembros, de acuerdo con sus normas constitucionales respectivas (por vía parlamentaria y/o por referéndum). El nuevo Tratado sólo entra en vigor después de esta ratificación.

▪ **Las instituciones** europeas son cinco: El Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión, el Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas Europeo.

A estas instituciones se añaden dos órganos comunitarios de carácter consultivo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones. En el ámbito de la política económica y monetaria, están el Banco Central Europeo (BCE).

El Consejo Europeo, que reúne al menos dos veces al año a los Jefes de Estado o de Gobierno así como al Presidente de la Comisión, es un órgano político encargado de dar a la Unión los impulsos necesarios para su desarrollo y definir las orientaciones políticas generales. La Unión sólo puede tomar decisiones en el marco de las competencias que le atribuyen los Tratados.

▪ **Toma de Decisión:** Para decidir una acción comunitaria en uno de los ámbitos contemplados en los Tratados existen varios procedimientos de decisión:

-a- procedimiento de «codecisión», que se aplica por ejemplo a las decisiones en el ámbito del mercado interior, los transportes, la política de medio ambiente o los programas de investigación, el proceso de toma de decisiones es el siguiente: la Comisión, a menudo tras consultar con los medios interesados, presenta una propuesta. Cuando procede, se consulta al Comité de las Regiones y/o al Comité Económico y Social. El texto se adopta si obtiene el acuerdo tanto del Parlamento Europeo como del Consejo, que se pronuncia por mayoría cualificada.

-b- procedimiento de «consulta», la Comisión propone, y se consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. El Consejo decide, en estos casos, o por

mayoría cualificada (por ejemplo, en el ámbito de la agricultura) o por unanimidad (por ejemplo, en el ámbito de la fiscalidad).

2.1. Preparación de la Constitución y Contenido Clave:

*“ El Consejo Europeo, reunido en Lacken (Bélgica) los días 14 y 15 de diciembre de 2001...convocó la Convención Europea sobre el futuro de Europa”
Se encomendó a esta Convención que formulara propuestas sobre las tres cuestiones: acercar a los ciudadanos al proyecto europeo y a las instituciones europeas, estructurar la vida política y el espacio político europeo en una Unión ampliada y hacer que la Unión se convierta en un factor de estabilidad y en un modelo en la nueva organización del mundo” (Prefacio del proyecto de Tratado por el que instituye una Constitución para Europa).*

Este proyecto de Constitución fue presentado por Valery Giscard d'Estaing – Presidente de la Convención- el 20 de Junio de 2003 al Consejo Europeo reunido en Salónica. La Convención Europea estaba compuesta por 105 representantes: Un presidente y dos vicepresidentes, un Presidium, representantes del Parlamento Europeo, representantes de la Comisión y representantes de los estados miembros pertenecientes a los 15 países que forman la UE. Esta Constitución afectará a 550 millones de personas, que incluye a los 15 miembros de la UE, más los 10 que en mayo del 2004, se integrarán en la Unión.

Los trabajos ahora quedan en manos de las distintas Conferencias Intergubernamentales (CIG), la primera tuvo lugar en el otoño del 2003, y deberían haber finalizado antes de mayo del 2004, fecha en la que 10 nuevos países ingresaron en la Unión. Con posterioridad, cada estado miembro de la Unión debería aprobar el Proyecto de Constitución Europea, dejando a cada miembro la decisión del referendo. Sin embargo disputas internas por el reparto de poder en la Unión (modificaciones al Tratado de Niza) han hecho que de momento este proceso se dilate en el tiempo.

El Estado español parece querer realizar un referéndum¹ (más bien un plebiscito), siendo éste el método de su aprobación. En principio se habría hecho coincidir dicho “plebiscito” con las elecciones al parlamento Europeo del 13 de Junio de 2004.

Otros estados miembros que han anunciado su intención de realizar un referendun son: Dinamarca, Irlanda, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y república Checa.

El contenido del proyecto de Constitución Europea que consta de:

- Prefacio
- Preámbulo
- Parte I:
 - Título I – De la definición y los objetivos de la Unión.
 - Título II – De los Derechos fundamentales y la ciudadanía de la Unión.
 - Título III – De las Competencias de la Unión.
 - Título IV- De las Instituciones de la Unión

¹ A finales de septiembre de 2003, la Dirección General de Política Exterior del Ministerio del Interior, lanza un pliego de prescripciones técnicas, las cuales han de regir la contratación de la campaña de Información sobre el Referendum sobre la Constitución Europea.

Entre los Objetivos motivadores (que tienen que ser desplegados por la Empresa que finalmente gane el concurso) se señala específicamente: “Las diferentes acciones de comunicación que conforman esta campaña institucional, deberán excluir cualquier tipo de mensaje explícito que pueda interpretarse como una incentivación para promover la participación electoral”.

- Capítulo I – Marco Institucional
- Capítulo II – Otras Instituciones y Organismos

- Título V – Del Ejercicio de las competencias de la Unión
 - Capítulo I – Disposiciones Comunes
 - Capítulo II – Disposiciones particulares
 - Capítulo III – Cooperación reforzada
- Título VI – De la vida democrática de la Unión
- Título VII – de las finanzas de la Unión
- Título VIII – de la Unión y su entorno próximo
- Título IX – de la pertenencia a la unión
-
- Parte II: Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión
- Preámbulo
 - Título I – Dignidad
 - Título II – Libertades
 - Título III – Igualdad
 - Título IV – Solidaridad
 - Título V – Ciudadanía
 - Título VI – Justicia
 - Título VII – Disposiciones generales aplicables a la interpretación y aplicación de la carta

- Parte III: de las políticas y el funcionamiento de la unión
 se hace necesario destacar el capítulo i – mercado interior y el capítulo ii – política económica y monetaria. estos capítulos dedicados a políticas económicas (monetarias) ocupan dos tercios de toda la parte iii, en la cual se dedican solamente 8 páginas al empleo y la política social, a medio ambiente 3 páginas, a salud pública 2 páginas, a cultura – educación – formación profesional, juventud y deportes 3 páginas.

- Parte IV: disposiciones generales y finales.

2.2. Constitución y Poder Constituyente:

Para comenzar sería interesante que partamos de la siguiente pregunta **¿Qué debemos entender por una constitución?**. En general podemos acercarnos a este concepto desde dos sentidos, el formal y el sustancial. El formal remite a la definición de constitución moderna como “*las reglas que establecen y regulan o gobiernan el gobierno*”².

Desde el lado sustancial el constitucionalismo es analizado como la “*práctica y el funcionamiento de un tipo determinado de sistemas políticos establecidos*”. Estos sistemas contienen por lo general códigos o fueros de los derechos y libertades políticas o económicas, al mismo tiempo que otros rasgos estructurales destinados a proteger los derechos de los individuos frente al estado.

Walter Benjamín pensador crítico de la época del inicio del liberalismo, sirviéndose de la parábola de los jugadores de ajedrez, afirmaba que **para ganar la partida había que cambiar las reglas**. El Tratado de la Unión, a través de la Constitución pretende que la

² Sir Kenneth Wheare, en su obra *Constituciones Modernas*

misma sea “*el documento escrito en el que la ciudadanía, ejerciendo la soberanía popular y encarnada en poder constituyente, se dota de unas reglas básicas para su convivencia y sus relaciones con el resto del mundo*”.

Rara vez, desde los orígenes del constitucionalismo, la retórica del orden social que enuncia y normativiza, se corresponde con la realidad. Por retórica entendemos los modelos sociales, políticos, económicos, y culturales reales que sustentan el sistema.

El **poder constituyente** es el que configura el modelo de re-producción y producción social; engloba los poderes social y económico en el político, abarca la organización de la producción y la organización política.
Es el poder que en teoría legitima la forma de organizar el sistema, que para nuestras sociedades se articula en torno a la democracia liberal y de forma fundamental en su ordenamiento jurídico.

Si hablamos de poder constituyente, tenemos que hablar de democracia. Pero el poder constituyente tiende a identificarse en las sociedades modernas, cada vez más, con el concepto mismo de política. Y el de política se iguala al de poder. Sin embargo hablaríamos de poder entendido no como potencia, sino como sujeto de la producción del orden jurídico. Así el orden jurídico sería la última expresión en la cual la política se entiende en estas sociedades democráticas representativas.

De esta forma entendemos que la mayor extensión de la democracia liberal, nos conduce irremediablemente a la percepción del incumplimiento de sus promesas bien estén constitucionalizadas –derechos, libertades, etc.–, bien sean promesas realizadas en el juego de la simulación representativa (elecciones)

Dicho lo anterior, en nuestro sistema actual y, ante el proyecto de constitución europea, debemos de pararnos a reflexionar quiénes son el auténtico sujeto político-constituyente en cuanto reguladores de la política democrática:

- ¿los pueblos de Europa, los cuales a través de 105 representantes designados por sus respectivos gobiernos (Convención Europea) han elaborado un proyecto de ordenamiento jurídico?
- - ¿El Consejo Europeo, formado por los distintos Jefes de estado de cada uno de los miembros de la UE que decidirá en última instancia si este proyecto de Constitución u otro?
- - ¿El Parlamento Europeo, el cual es elegido en función de las distintas poblaciones de cada uno de los Estados miembros de la Unión?
- - ¿Los pueblos, las gentes de Europa que cada cierto tiempo ejercen su “derecho democrático” de elección de sus respectivos jefes de estado y miembros del Parlamento Europeo?

Es en este tipo de contextos históricos, de grandes “proyectos de democracia”, cuando debemos recordar momentos emblemáticos como aquel protagonizado por Napoleón cuando afirmaba : “*Ciudadanos, la revolución esta basada en los principios que la hicieron posible.*”

*La Constitución está fundada sobre los derechos sagrados de la **propiedad, legalidad y de la libertad**. La revolución ha terminado*". Efectivamente desde esta perspectiva de análisis crítico el poder constituyente que desde Europa se pretende simular es un poder omnipotente, y esto es lo que representa el proyecto de Constitución.

Rescatando la democracia como un sistema más allá del liberalismo, debe de llegarse a la conclusión de que la democracia en si misma se resiste a la constitucionalización.

La democracia es un proceso constituyente continuo. El hecho de concebirla como un proceso implica que esta idea se opone a la de democracia como estado, como forma de ser estática. Un proceso implica un dinamismo continuo, una forma de avanzar hacia algo que continuamente se renueva y complejiza, y por lo que hay que trabajar siempre.

Así, el constitucionalismo se muestra como una teoría de gobierno limitado, luego resulta en una práctica de la **limitación de la democracia**..

2.3. La Gobernabilidad y la Institucionalización de la Democracia:

- < Gobierno:** “Acción y resultado de gobernar o gobernarse”.
 “Conjunto de los organismos y personas que dirigen una nación y las funciones que desempeñan”.
- <Gobernabilidad:** “Posibilidad o facilidad de un colectivo para ser gobernado” "cualidad de gobernable",
 “Desarrollo institucional, desde el ámbito político como empresarial, hasta el funcional y social. Formulación, liderazgo y gerencia de programas y estrategias que, desde las propias organizaciones, impulsan el desarrollo institucional”.
 “Doble capacidad para explicar exitosamente un proyecto de gobierno y para procesar institucionalmente los conflictos derivados de ello”.
- <Gobernanza:** - la acción y el efecto de gobernar las nuevas modalidades de dirección y coordinación intersectoriales entre políticas e intereses diversos,
 - que se observan en múltiples niveles, (tanto en el plano local como nacional e internacional)
 - y que articulan una relación que promueve un equilibrio entre el Estado, el mercado y la Sociedad civil,
 - en la que se busca finalmente el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero.
 - Supera el proceso simple de toma de decisiones lineal y jerárquico que va de arriba hacia abajo y
 - permite integrar procesos más complejos donde aquellos que participan están al principio pero también hacen parte de éste.

En los años 70, los modelos de gobierno occidentales reconvertidos a lo que se ha denominado neoliberalismo, llevaron a efecto una campaña política para ajustar los sistemas de democracia representativa, ya que consideran que existía un problema de *“gobernabilidad”*. La tesis que se sustentó fue que se hacía necesario “la contención

democrática como condición de gobernabilidad”. De este modo se llevó a efecto una doble operación correctora: por una parte “corregir los excesos” de las demandas sociales por medio de las políticas de ajuste económico (privatizaciones, minoración del derecho laboral, etc.) y por otro lado se actuó para frenar los “excesos en la apertura de espacios democráticos” reduciendo dicha democracia a la participación periódica en elecciones competitivas y controladas.

Este concepto neoliberal de *governabilidad* pierde credibilidad y en los años 90 los centros de pensamiento dan un giro semántico al mismo y meten en la opinión pública el debate del **gobierno global**. Si en los 70 para volver gobernable la democracia hacía falta menos democracia y más institucionalización, ahora la fórmula que enunciaban dejaba las cosas atadas y bien atadas cuando resolvieron que “*la gobernabilidad global, dominada por las grandes empresas transnacionales y por órganos carentes de control ciudadano, como los Bancos Centrales (BM, BCE, Reserva Federal), los organismos financieros internacionales-FMI- o las burocracias de Bruselas o Estrasburgo en el caso europeo (Comisión Europea, Consejo de Ministros, etc.) es el mundo posible que hoy tenemos.*”

* *Algunos Apuntes sobre Gobernanza...*

La gobernabilidad democrática es hoy el centro de las preocupaciones políticas en el mundo. Existe la percepción de que la consolidación democrática no ha sido posible, no tanto por la ausencia de instituciones, como por la incapacidad que estas tienen de funcionar adecuadamente e interrelacionarse con el conjunto de actores políticos y sociales que conforman una sociedad, así como de construir mecanismos adecuados para encauzar y resolver los conflictos inherentes a sociedades en transformación.

Esta dinámica de relacionamiento entre actores políticos y sociales e instituciones democráticas, constituye el entramado básico que determina la posibilidad o no de que una sociedad sea gobernable. Cuando los actores se mueven en el marco de las instituciones y las mismas permiten resolver los conflictos, la gobernabilidad avanza; cuando esto no sucede, se presentan situaciones de ingobernabilidad que impiden y retrasan cualquier proyecto de desarrollo nacional.

El tema de la gobernanza está estrechamente relacionado con los cambios acontecidos en los últimos años en la escena mundial. La globalización económica y financiera, los avances tecnológicos que producen alteraciones en todo tipo de intercambios, el auge de organismos no gubernamentales, el creciente papel político de la sociedad civil y, en general, los fenómenos que implican la globalización, han hecho que el Estado pierda su rectoría en lo relativo al desarrollo y a la regularización pública, y que en la definición de estrategias y capacidades, aumente su interacción con una multiplicidad de actores privados y públicos, nacionales e internacionales.

El término "gobernabilidad" aparece, a la luz de los cambios actuales, como demasiado restringido al análisis clásico de lo político-institucional, (doble capacidad para explicar exitosamente un proyecto de gobierno y para procesar institucionalmente los conflictos derivados de ello). Si a esto se integran procesos político-sociales y asociativos, y se abre el marco de análisis a las acciones de nuevos actores políticos, hay que referirse a una concepción más amplia. Esta noción ha sido traducida al español con el término de "gobernanza".

Hay que añadir que el primer uso de esta noción en el campo de la cooperación multilateral, estuvo estrechamente ligado a la idea de "buen gobierno" preconizada principalmente por el Banco Mundial o por el Fondo Monetario Internacional, con los respectivos programas de ajuste estructural y los proyectos de descentralización. Su sentido original viene siendo reevaluado por el riesgo ideológico que comporta, ya que presupone la legitimidad de ciertos actores políticos hegemónicos para gobernar, cómo gobernar y a nombre de quién.

Fuente: Gestión de las Transformaciones Sociales – MOST.
Documentos de debate - No. 60 UNESCO

Dentro del debate global sobre gobernanza y gobernabilidad la institucionalización de los procesos sociales es un elemento clave (ver cuadros de definiciones arriba expuestos).

El hecho de dotar a l@s ciudadan@s de la Unión de una constitución debe ser analizada dentro de este contexto. Así pues la “constitucionalización” de nuestros derechos es una manera de restringirlos, es una forma de institucionalizar tanto nuestras reivindicaciones, como la construcción de unas sociedades que avancen hacia democracias más reales. Es una limitación de los procesos sociales para poder controlarlos y gobernarlos de acuerdo con las tesis del mercado y el neoliberalismo.

La Convención Europea, -órgano encargado de poner en marcha la Constitución- no ha sido elegida por nadie. Los pueblos no han tenido la capacidad ni jurídica, ni política, de hacer oír sus propuestas acerca de este Tratado Jurídico que va a regular las relaciones entre los pueblos (los Estados) de la Unión y las relaciones entre la Unión y el resto del mundo. No se ha respetado pues la característica básica del poder constituyente para que de verdad el sujeto político fueran los pueblos, la constitución de una Asamblea constituyente.

El poder constituyente ha sido sustituido por el poder constituido (Convención Europea, Consejo Europeo, Conferencia Intergubernamental). La democracia ha sido ninguneada por la máquina de la representación. Ahora el círculo del dominio del poder real, se cerrará con los sufragios (referéndum) a realizar en los países miembros de la Unión , cumpliendo formalmente con el ejercicio de la soberanía popular.

Este paso esencial en la construcción europea, “obliga” a los pueblos (auténticos soberanos) a abdicar de su soberanía y, lo que es todavía más necesario reflexionar, les obliga a legitimar a posteriori el orden-jurídico social que le sirven sus representantes. Se ha jugado con las reglas de juego ya trucadas y la partida parece ganada de antemano para el orden social del dinero: mercado único, moneda única, intereses económicos, libertad de mercado.

Sección: 3.-**LA CONSTITUCIÓN COMO ESTABLECIMIENTO DE UN ORDEN POLÍTICO-SOCIAL.****3.1. La Constitucionalización del Neoliberalismo:**

Al menos en la redacción, en cuanto al modelo que se persigue, se hace fácil descubrir el orden político-social-económico que se pretende constitucionalizar para 550 millones de personas. Se trata de un modelo neoliberal, eurocéntrico y sobre todo estatocéntrico y militarista. La UE se constituye definitivamente como el segundo bloque imperialista con vocación de competir con los EEUU en el terreno económico y en el político militar o geoestratégico. Esto es fácilmente percible al revisar los propios artículos de la Constitución:

Artículo 3: Objetivos de la Unión.

Declara que la finalidad de la Unión es *“promover la paz, sus valores y el bienestar de sus pueblos”*.

La unión dice *“ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores y un **mercado único en el que la competencia sea libre y no esté falseada**”*

La Unión *“obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado, en una **economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social**, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente”*

La Unión en sus relaciones con el resto del mundo : *“**la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses**. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y equitativo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, la estricta observancia y el desarrollo del Derecho internacional, y en particular el respeto a los principios de la Carta de las NNUU”*.

Efectivamente, lo que hace la Constitución es legitimar de forma hegemónica al Mercado como eje organizador de todo lo social. Lo que promueve el proyecto de Constitución es la “constitucionalización” del liberalismo como doctrina oficial de la UE.

La teoría neoclásica (de la que nace el neoliberalismo) atribuye al Estado el papel de garantizar las condiciones de mercado para que la iniciativa privada invierta e innove, empleando y remunerando con justicia y equilibrio los recursos, y sirviendo a los consumidores soberanos. Sólo el mercado sin interferencias permite el aprovechamiento máximo de los conocimientos de una colectividad de individuos “libres para elegir” que,

como máquinas de cálculo (el mayor beneficio al menor coste) ajustan sus expectativas racionales a las señales e incentivos del sistema de precios.

“El objetivo principal del Sistema Europeo de Bancos Centrales será mantener la estabilidad de los precios””en materias fiscales y sociales tendrá que existir unanimidad entre los diferentes estados miembros de la Unión” (Artículo 29: El Banco Central Europeo. Capítulo II – Otras instituciones y organismos)

La voluntad política de la UE, la de los 15 y la de los 25, conlleva la intervención directa en el ámbito de la producción y distribución a través de mecanismos ahora constitucionalizados, arrogándose **competencias exclusivas** para “establecer las normas sobre la competencia necesaria para el funcionamiento **del mercado interior y en los ámbitos siguientes:**

- la **política monetaria** de los Estados miembros que hayan adoptado el euro.
- la **política comercial común.**
- la **unión aduanera.**
- la conservación de los **recursos biológicos marinos** dentro de la política pesquera común.

Además, la Unión dispondrá de “competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo internacional...sea necesaria para permitirle ejercer su competencia...” (Artículo 12 del Título III: de las competencias de la Unión).

Esta estrategia de política-económica garantiza la seguridad y confianza de los grandes inversores y grandes corporaciones transnacionales, a las cuales se les garantiza un mercado de 550 millones y unas reglas de juego que les permiten competir en condiciones óptimas. Condiciones que implican: la rebaja de costes generalizados del factor trabajo, la desregulación de todos o partes de los mercados, la desaparición de costes como los soportados por el denominado estado de Bienestar, y la eliminación de derechos sociales, entre otros.

De esta forma lo económico y lo político, economía y democracia real (entendida como contenido ético-social igualitario) son absolutamente asimétricas. Lo que si que hace esta Constitución es identificar la democracia y capitalismo. Democracia que viene legitimada por el voto del consumidor que expresa y ejerce con cada euro su elección: vota y ejerce la democracia, vota y ejerce su libertad de elección, libertad... de mercado.

Desde una perspectiva histórica, el objetivo central de todas las políticas de la Comisión Europea desde Maastricht (1992) [donde se establecieron las condiciones –todas económicas³- para la entrada en el club de la UE], pasando por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y el Tratado de Amsterdam (1997) fue la institucionalización de la **competitividad**, como regal básica del funcionamiento del Mercado.

³ Las cuatro condiciones económicas monetarias: inflación, tipos de interés, deuda pública y déficit.

La aplicación de estas políticas obliga a debilitar todos los sistemas de protección social (estado de Bienestar), precarizar y desregular el mercado de trabajo, privatizar los servicios públicos -incluida la educación-, liberalizar los mercados de servicios (energía, telecomunicaciones, etc.), creando así las mejores condiciones para competir en la economía globalizada.

Dentro de esta lógica hay que señalar que ni en el proyecto político de la Unión, ni en la Constitución, existe un reconocimiento claro de los **servicios de interés general no comerciales**. Es decir, el derecho a los servicios públicos fundamentales: pensiones, sanidad, protección ante contingencias de desempleo, dependencia, educación, propiedad intelectual, patentes, agua, políticas contra la pobreza y la exclusión, etc.

Hoy estos servicios públicos fundamentales se encuentran seriamente amenazados por el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) que la UE, -con matices, pero con la misma lógica- pretendió cerrar con el otro bloque hegemónico -los EEUU- en la cumbre de la OMC celebrada en Cancún en el mes de septiembre de 2003.

Las preocupaciones por la desigualdad, el reparto de la riqueza, la equidad social, la calidad de vida, las formas autónomas-locales de producir, el medio ambiente, la tierra, la igualdad, la equidad...no tienen precio y no cuentan en esta lógica instituida por la UE, siendo incorporadas como “costo”, el costo social del ajuste (las luchas europeas por el mantenimiento del estado de Bienestar, etc.). Preocupaciones que en última instancia requerirán compensaciones negociadas con los Sindicatos, -fuerzas sociales de la izquierda institucional-, pero que en ningún caso se verá cuestionado el hilo de la racionalidad instrumental-mercantil.

3.2. La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión como complemento:

Fue elaborada previamente al proyecto de Constitución, pero dado que tiene un rango menor que una constitución, y carace además de la institucionalización de algunos de los objetivos de la Unión, se vió necesario ir más allá y formular la Constitución como un elemento que fortaleciese más al sistema.

Su inclusión aprobada en la cumbre de Niza de diciembre del 2001, aparece como una presunta concesión a la ciudadanía con vistas a lograr su condescendencia con el proyecto. Son los costos sociales del ajuste que contrae “ciertas compensaciones”. Es una Carta de Derechos Fundamentales sin Derechos Sociales⁴.

En su Preámbulo la Carta enuncia que al instituir la *“ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación...los tribunales de la Unión y de los Estados miembros interpretarán la Carta atendiendo debidamente a las explicaciones elaboradas bajo la responsabilidad del Presidium de la*

⁴ Expresión de Ramón Fernández Durán 2001.

Convención que redactó la Carta...". En otros, los derechos que se hayan integrados en esta Carta son:

La **dignidad humana**: el derecho a la vida, el derecho a la integridad de la persona, la prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes, la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado (¿acaso el trabajo asalariado es libre?).

El derecho a la **libertad** y a la seguridad, el respeto a la vida privada y familiar, la protección de datos de carácter personal, el derecho a contraer matrimonio y fundar una familia, la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de expresión y de información, la libertad de reunión y de asociación, la libertad de las artes y de las ciencias.

Derecho a la educación, libertad profesional y derecho a trabajar (desaparece en la redacción el derecho al trabajo, lo cual deja muy claro que grado de cumplimiento se va ha

hacer de este derecho a trabajar, cuando no es un derecho sino una obligación en las actuales sociedades mercantiles). Libertad de empresa, derecho a la propiedad.

Derecho de asilo, protección en caso de devolución, expulsión y extradición.

Igualdad. Igualdad ante la ley, no discriminación, diversidad cultural, religiosa, lingüística, igualdad entre hombres y mujeres, derechos del menor, derechos de las personas mayores, integración de las personas discapacitadas.

Solidaridad. Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa, derecho de negociación y de acción colectiva, derecho de acceso a los servicios de colocación, protección en caso de despido injustificado, condiciones de trabajo justas y equitativas, prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo, vida familiar y vida profesional, seguridad social y ayuda social, protección de la salud, acceso a los servicios de interés económico general, protección del medio ambiente, protección de los consumidores.

Llegados a este punto tenemos que preguntarnos ¿dónde se encuentra el truco de este mundo maravilloso que se enuncia en la Carta de derechos fundamentales? La voluntad política respecto a los derechos fundamentales de la ciudadanía parece mostrarse en este montón de disposiciones de la Carta, ahora bien, dichas disposiciones -las cuales se encuentran dirigidas a las instituciones, organismos y agencias de la Unión-, tienen que **respetar el principio de subsidiariedad**.

Las competencias de la Unión (Título III, artículo 9 Principios Fundamentales) delimitan las mismas y se rigen por el **principio de atribución**, por el cual la "*Unión Europea actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en la Constitución... toda competencia no atribuida a la Unión en la Constitución corresponde a los Estados miembros*".

Y en virtud del **principio de subsidiariedad...**”*la Unión intervendrá sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los estados miembros*”...y lo hará aplicando el **principio de proporcionalidad**, que en virtud de este principio el contenido y la forma de la acción de la Unión no excederán de lo necesario para alcanzar los objetivos de la Constitución

Al final lo que encontramos es que dichos principios de subsidiariedad y proporcionalidad tienen que cumplir un protocolo sobre la aplicación de los mismos, lo cual supone, un recorrido de institución en institución, consultas amplias, propuestas legislativas, parlamentos nacionales, Parlamento Europeo, Consejo de Ministros, Tribunal de Justicia.... Conclusión, para cuando el ciudadano individual o colectivo vea resuelta su lesión de un derecho fundamental, posiblemente tendremos ya otra constitución.

Esta carta no añade nada nuevo, diríamos que elimina -como en el caso del “derecho al trabajo” por el derecho a trabajar-, derechos ya instituidos en distintas constituciones de los estados, como en el caso español. Otros derechos, como el derecho al aborto, ni tan siquiera aparece y el derecho de huelga, a propuesta del primer ministro Blair, no puede ser invocado ante los tribunales de cada estado.

La libertad, la igualdad, la dignidad, el derecho de asilo, solidaridad, ciudadanía y justicia son derechos que se sancionaron en la Carta de NNUU de 1948, como derechos individuales de las personas y en los años 60, se amplían estos derechos, sobre todo como concepción colectiva de los mismos (derechos sociales y políticos)⁵ por la presión de los países no alineados que entraron a formar parte de NNUU.

Esta Carta supone una armonización a la baja de los derechos sociales reconocidos en cada Estado, pues en el propio Título VII limita estos derechos fundamentales al no tener precedencia en ningún caso las leyes de ámbito europeo sobre las leyes nacionales. Es un límite que impedirá cualquier intento de extensión a la Unión Europea de aquellos derechos democráticos y sociales más avanzados existentes en cualquier estado al resto. Por otra parte el derecho de propiedad, de sistema social de mercado, de capitalismo globalizado queda “atado y bien atado”. La construcción de la UE recorre un camino de construcción asimétrico en lo que respecta a sus derechos y libertades.

⁵ Por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, bajo el marco de Naciones Unidas, vela por los derechos civiles y políticos de la ciudadanía.

Sección 4.-

EL ESTADO ACTUAL DE LA UE, LOS 15... MÁS LOS 10

En la sección 2 de este texto se mostraba la situación de los 25 países de la UE (los 15 integrados más los 10 que a 1 de mayo del 2004 se integrarán). Los datos corresponden al Informe publicado por Eurostat en el 2000, denominado “Cifras claves de la UE”, donde las cifras armonizadas se refieren a años anteriores al 2000. Las actualizaciones o el estado de la situación a diciembre de 2002 o junio del 2003, podéis consultarlas en los siguientes Boletines de CGT: nº 88 “Los Gastos Sociales” de noviembre 2003 y nº 87 “Documentación base para intervenciones” de octubre 2003.

La *desconvergencia*, la desigualdad y las divergencias entre los distintos países, son innecesarias de comentarlas, pues se explican y analizan por sí mismas. Ahora bien, si es vital analizar las polémicas entre los distintos estados miembros, en este sentido debemos detenernos en una serie de puntos clave.

4.1. El Reparto del Poder y la Toma de Decisiones:

Los debates sobre el texto final giran en estos momentos en torno a las **cuotas de reparto de poder**. Cada Estado, en función del nuevo sistema de votos en el Consejo, la reforma de la Comisión y cuotas de representación que se instituyen en el Proyecto de Constitución a la hora de adoptar decisiones sobre distintas materias (política agraria común, mercado único, aportación de cada estado al presupuesto, fondos estructurales, etc.).

Para entender el reparto del poder y las polémicas surgidas (CIG de 12 y 13 de diciembre 2003), es conveniente remitirse al **saldo presupuestario en la UE**, es decir, la diferencia entre lo que aporta cada estado y lo que recibe. La siguiente tabla, referida al **saldo 2002** muestra el porqué “se pelean”:

SALDO PRESUPUESTARIO UE – 2002		
ESTADOS	MILLONES DE €	% PIB
Alemania	-5.067,8	-0,24%
Austria	-226,3	-0,11%
Bélgica	-256,4	-0,10%
Dinamarca	-165,0	-0,09%
España	8.870,8	1,29%
Francia	-2.184,2	-0,14%
Grecia	3.387,9	2,39%
Holanda	-2.187,7	-0,51%
Irlanda	1.576,7	-1,50%
Italia	-2.884,5	-0,23%
Luxemburgo	-48,9	-0,25%
Portugal	2.692,3	2,14%
Finlandia	-5,7	-0,00%
Reino Unido	-2.902,8	-0,17%
Suecia	-746,6	-0,29%
UE	-148,2	0,00%

Fuente: Comisión Europea

Comentario a los Fondos Estructurales de la Unión:

El Fondo Social Europeo (FSE) y el Fondo Regional (FEDER), creados en los años 70, fueron refundidos en los 90. Desde ese momento, junto con el Fondo de Orientación Agrícola (FEOGA, Orientación), constituyen los llamados Fondos Estructurales de la Unión. Los fondos agrícolas que sirven para financiar la PAC y que absorben la mayor parte del Presupuesto de la Unión (1,27 de todo el PIB de la UE), no están incluidos en los Fondos Estructurales. Los Fondos Estructurales suponen un tercio del total del presupuesto de la Unión.

¿Qué utilización se da al Fondo Social?: principalmente se destinan a financiar los gastos de educación y formación de los trabajadores y trabajadoras y, el Fondo Regional va destinado a los Planes de Desarrollo Regional, estos últimos dedicados, sobre todo, a mejorar la estructura productiva de las pequeñas empresas, desarrollo rural y el establecimiento de infraestructuras y transportes. Es decir, mejorar la capacidad productiva de los estados miembros para dotar al mercado único de una mayor potencia competitiva.

A partir del Tratado de Maastricht (1992) se crea el Fondo de Cohesión que compensa las consecuencias negativas del Tratado, siendo sus principales beneficiarios los países del sur y en especial el Estado español que recibe el 50% del mismo.

Fuente: Miren Etxezarreta 2003

Se pelea o bien por dejar las cosas tal como quedaron en Niza, caso del estado español o bien exigir que las nuevas normas que se proponen (decisiones por mayorías sin posibilidad de veto), sean las que finalmente se aprueben (Alemania, Francia e Italia, fundamentalmente).

En lo que respecta al sistema de votaciones (*artículo 24 del proyecto de Constitución*) se establece, a partir de 2009, un procedimiento de decisión por *mayoría cualificada*, la cual se logra por **la mayoría de estados miembros que represente al menos las tres quintas partes de la población de la Unión**⁶. Alemania, Francia, Italia y Gran Bretaña – los cuatro estados grandes-, podrían adoptar decisiones ya que sus poblaciones suponen más de las tres quintas partes y en el caso del estado español perdería las ventajas logradas en Niza: 27 votos, sólo dos menos que los cuatro países antes mencionados.

La futura *Comisión Europea* estará integrada por 13 comisarios con derecho a voto (actualmente hay 19) y otros 15 comisarios sin derecho a voto, además del Presidente y el ministro de Exteriores europeo, el cual actuará como vicepresidente.

Las consecuencias sobre el nuevo orden de reparto de poder perjudica a los países más débiles. Los nuevos estados que se integrarán el 1 de mayo de 2004 tienen que realizar la “travesía del desierto” si quieren formar parte de “pleno derecho de mercado” en este club.

⁶ Esto hace referencia la Constitución en los títulos IV: de las instituciones de la Unión. Capítulo I-Marco Institucional a partir del artículo 18 hasta el 31, y Título V: del ejercicio de las competencias de la Unión.

La Comisión Europea ya ha dejado claro a todos y cada uno de los países candidatos que la entrada en la Unión de Mercaderes únicos, es eso, unión de mercado y al igual que se exigió a los países que pasaron el examen de Maastrich, reformar sus legislaciones laborales (flexibilizar el mercado de trabajo), reconversiones industriales (siderurgia, astilleros), reconversión de flotas pesqueras, modernización de administraciones públicas (reformas del estatuto de los funcionarios en el sentido de flexibilidad y descargar plantillas), privatizaciones y reformas fiscales (gastos sociales) y agricultura, a estos países se les amenaza claramente con aplicarles el régimen de no plena pertenencia en distintas materias (bloqueo de fondos estructurales en agricultura o por desigualdad regional; bloqueo de las exportaciones al resto de la UE de productos agroalimentarios, etc.).

La lógica perversa que sustenta la UE en este sentido se explica en que una cantidad cada vez mayor de seres humanos han sido declaradas prescindibles. Importa poco el destino de los excluidos, quizás aún menos sus culturas, sus valores, sus identidades nacionales y de comunidad, sus propias formas de producir, de distribuir...a no ser que sean reducidos al imperativo del mercado.

En referencia de nuevo al reparto de poder hay que subrayar que el **derecho de autodeterminación de los pueblos europeos** se niega desde la forma jurídica y desde la voluntad política. El funcionamiento de la UE queda articulado a partir de los estados miembros existentes, los cuales son el único marco de desarrollo de cualquier tipo de autonomías administrativas, culturales o políticas.

Además, tampoco se garantiza la igualdad entre los estados miembros al institucionalizar las cooperaciones reforzadas, los centros y la periferia.

4.2. La Unión en sus relaciones con el resto del mundo :

“la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y equitativo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, la estricta observancia y el desarrollo del Derecho internacional, y en particular el respeto a los principios de la Carta de las NNUU”. (Artículo 3. Objetivos de la Unión)

El término legalidad internacional en los sistemas políticos modernos carece de cualquier acepción política que se parezca a legitimidad. Legalidad es entendida en cuanto lícito, es decir conforme a las leyes. En la construcción moderna de las relaciones internacionales lo lícito en cuanto justo o lo legítimo en cuanto algo cierto, genuino y verdadero, se convierten en nociones análogas, pero opuestas políticamente.

La legalidad internacional representada por la ONU -los principios de la Carta de las NNUU también son legalidad internacional-, ha sido y es el mero instrumento formal de la represión, que a lo largo de la historia, las potencias con derecho a veto: EEUU, Rusia, China, Francia e Inglaterra, han ejercido sobre los pueblos, precisamente en uno de sus derechos más

esenciales, el de **autodeterminación**. El último ejemplo ha sido IRAQ, pero antes fue Afganistán, Palestina, El Congo de Lumumba, Nicaragua...

La UE habla del respeto por una legalidad internacional que al estar constituida sobre el dominio de las grandes potencias, no exige ni exigirá el cumplimiento de sus resoluciones de igual manera sino dependiendo del país, estado y/o zona geoestratégica que se trate y, mucho menos exigirá la restitución de la legalidad violada. La convalidación de la invasión y ocupación de IRAQ, resolución 1511 del Consejo de Seguridad de NNUU, muestra la gran mentira miserable de esa “*contribución a la paz*”. Esta legalidad no se vuelve jamás contra sus amos.

De los enunciados: relaciones justas, equitativas, respetuosas, garantes de la paz...sólo es verdad el “comercio libre” y éste comercio libre es y se realiza entre los ricos⁷ El medio ambiente, la biodiversidad, la no sobreexplotación de los recursos y los ecosistemas, la diversidad cultural, la identidad de los otros pueblos, los derechos humanos...son convertidos en objeto de comercio y acumulación, al servicio del interés privado.

4.3. Política exterior y de seguridad y defensa común:

Capítulo II, artículo III-195...hasta el 214. En el marco de los principios y objetivos de su acción exterior, la Unión definirá y realizará una política exterior y de seguridad común que abarque todos los ámbitos de la política exterior y de seguridad y defensa...

La dependencia del bloque hegemónico imperialista, EEUU, es evidente en el capítulo de seguridad y defensa, a pesar de las tensiones con la violación de la legalidad internacional que supuso la invasión de IRAQ (apoyada por Reino Unido, España, Polonia, etc.) y posterior claudicación de la ocupación –resolución 1511 del Consejo de Seguridad-.

Los estados miembros quedan obligados a mejorar progresivamente sus capacidades militares (artículo 1.40.3), es decir invertir millones de euros en capacidad de destrucción con el consiguiente detraimiento de partidas sociales, así como se legitima el eje euro-atlántico de la OTAN (artículo 1.40. 2 y 7) porque la Unión “*respetará las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados estados miembros que consideran que su defensa común se realizará dentro de la OTAN*” y además, hará falta la unanimidad en esta materia.

Javier Solana –función actual de especie de ministro de exteriores-, presentó un documento en Salónica que sostiene que “*la Unión tiene que desarrollar una estrategia que favorezca la*

⁷ El peso en el comercio mundial de los tres grandes bloques económicos –UE, USA, JP- se redujo del 63% en 1960 al 50% en el 2000 y el continente norteamericano alcanzó a la UE. Los ricos comercian entre sí. El principal socio comercial de la UE es de lejos EEUU, que recibe cerca de la cuarta parte de las exportaciones europeas. Le siguen Suiza y Japón, luego China, Noruega, Polonia y Turquía.

Y entre los países europeos (comercio interior), Alemania, segundo exportador mundial después de EEUU y por delante de Japón, representa cerca del 30% de las exportaciones de los 15 y exhibe una balanza ampliamente favorable (66.000 millones de euros en el 2000)

intervención, temprana y rápida y, en caso necesario, contundente”...”la conclusión de la guerra fría ha colocado a EEUU en una posición dominante como potencia militar; ningún país o grupo de países se le acerca en capacidad militar. No obstante, ningún país puede abordar en solitario los complejos problemas del mundo de hoy”...” Europa tiene que afrontar nuevas amenazas muy diversas, menos visibles y previsibles. En particular, Europa se enfrenta a tres amenazas clave: el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y los estados en descomposición y la delincuencia organizada”...

Las tesis presentadas por el responsable de política exterior, no difieren en nada de la doctrina de la administración estadounidense de “guerra global y preventiva” o la variante criminal de Aznar de “ataques anticipatorios, tanto en el exterior como en el interior”.

Los responsables de los actos de terrorismo de Estado más atroces, acusan de “terroristas” a todos aquellos pueblos, personas que luchan por la libertad de sus pueblos. Las acciones encubiertas, el empleo de mercenarios, la violación de los derechos humanos, la aplicación de la extraterritorialidad a los prisioneros de guerra, la incitación al asesinato de los Jefes de estado –como en el caso de Israel respecto a los líderes palestinos- conforman el cuadro político del nuevo marco institucionalizado de seguridad y defensa.

4.4. La Idea de Ciudadanía Europea:

“ La frontera era una línea invisible que imaginaban los guerreros. Mi primo Samir...decía que para crear una frontera sólo hacían falta soldados que obligaran a los demás a creer en ella. En el paisaje propiamente dicho no cambia nada. La frontera está en la mente del poderoso”.

(Fátima Mernissi, *Sueños en el Umbral*)

El territorio de la Unión está abierto a la libre circulación de capitales y personas. Cualquier ciudadano/a de la Unión podrá libremente instalarse, trabajar, invertir...y exigir el cumplimiento de sus derechos en cualquiera de los estados pertenecientes a la unión.

¿Cuál es el concepto político-jurídico de **ciudadanía** que se institucionaliza en este Proyecto? El Título II: De los Derechos Fundamentales y la Ciudadanía de la Unión, lo define en su artículo 8:

1. “Toda persona que ostente la nacionalidad de un Estado miembro posee la ciudadanía de la Unión, que se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla”.
2. “Los ciudadanos de la Unión serán titulares de los derechos y sujetos de los deberes previstos en la Constitución. Tienen el derecho:
 - de circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros;
 - de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales en el estado miembro en el que residen...”

Desde la concepción que nuestra civilización occidental sustenta, ser ciudadano/a significa ser portador de derechos. Derechos que son universales (Carta de NNUU), inalienables, inherentes a la persona y fuera de las concretas políticas, así como de las leyes del mercado.

Todos los individuos extra-comunitarios, es decir, de fuera de los estados de la Unión y sin nacionalidad de cualquiera de estos estados miembros, **carecen del status de ciudadano/a**. Son ciudadanos/as de segunda categoría puesto que se rigen, no por el Derecho Comunitario (Constitución, Carta de Derechos Fundamentales, etc.) sino por el derecho de extranjería que rige, bien de forma unificada -Espacio Schengen⁸-, bien de forma estatal -leyes de extranjería en cada estado-. Los inmigrantes tienen derechos como extranjeros, pero no como ciudadanos.

La verdad de la condición de inmigrante viene definida socialmente por el presupuesto de su “exterioridad” y en consecuencia su ciudadanía de segunda clase es despojada de su naturaleza política, regulada ésta por leyes especiales, las cuales están determinadas por la política y/o por el mercado.

Las políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración (Artículo III-166) en su punto 1, establece que la Unión desarrollará una política encaminada a:

- b) garantizar los controles de las personas y la vigilancia eficaz en el cruce de las fronteras exteriores”
- c) instaurar progresivamente un sistema integrado de gestión de fronteras exteriores”

y en su punto 2:

- a) la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración”
- c) las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por el territorio de la Unión durante un período breve”

El objetivo que se establece es que “*La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, la gestión eficaz de los flujos migratorios (Artículo III-168)*”, mediante leyes o leyes marco europeas se fijan las condiciones de entrada y de residencia, visados de larga duración y de permisos de residencia, incluidos los destinados a la reagrupación familiar. La definición de los derechos de estas personas de terceros países que se encuentren situación regular. Los procesos de expulsión y repatriación para quien no esté regularizado.

Si a todo esto sumamos que se introduce para las personas “no comunitarias” un nuevo concepto de “residentes de larga duración”, la ciudadanía plena se convierte en el mayor desprecio para millones de personas. La mayoría de los países miembros de la Unión son los responsables de las migraciones internacionales que a lo largo de la historia a través de sus políticas comerciales, de importación de mano de obra, y de sus relaciones desiguales con los otros países extra-comunitarios. Estos países han condenado, en nombre del mercado, a parte

⁸ El espacio Schengen unifica el control de las fronteras en un doble sentido: por una parte desaparición de las fronteras interiores y por otra, fortalecimiento de fronteras exteriores para impedir inmigraciones no funcionales al mercado y controlar los flujos migratorios de todos los países de la UE (15) a excepción de Irlanda y reino Unido.

del mundo a la dependencia estructural y la permanente deuda externa, para mantenerlos en una situación permanente de colonización económica y política.

Las consecuencias de estas migraciones, tanto en los países de acogida como en los países de origen son sociales, culturales, y económicas. En los de origen encontramos fenómenos como la desestructuración de modos de vida, la condena al desarraigo, la ruptura de los lazos de convivencia, la pobreza.; y en los de acogida racismo, xenofobia, intolerancia, socabamiento de los lazos de solidaridad y convivencia., presentando a los inmigrantes protagonistas de su drama como individuos criminalizados.

De esta forma, la legislación europea construye muros legales y raciales que otorgan un trato indigno a los inmigrantes de los países empobrecidos. Muros económicos de carácter proteccionista que bloquean el acceso al “mercado libre” que institucionaliza el liberalismo doctrinario de este proyecto de Constitución. Muros que violan los derechos humanos, los derechos de ciudadanía. Muros político-económicos que marginan a todo el sur mediterráneo, a América del Sur...

INMIGRACION – regular- EN LA UE (15)

PAISES	Población (millones) a 1.01.2003	Inmigración neta en el 2002	% de población extranjera (2002)	Variación anual población extranjera
Finlandia	5,2	5.300	1,8	+ 13,2
Portugal	10,4	70.000	2,1	+ 6,8
Italia	57,0	107.100	2,4	+ 5,9
Austria	8,0	17.000	9,3	+ 5,2
Dinamarca	5,3	9.600	4,8	+ 4,9
Irlanda	3,9	28.800	3,3	+ 4,7
Luxemburgo	0,4	2.600	37,3	+ 3,8
Alemania	82,5	221.700	8,9	3,2
Reino Unido	59,0	104.000	4,0	+ 3,1
Suecia	8,9	30.900	5,4	- 0,1
Bélgica	10,3	38.900	8,4	- 0,5
Holanda	16,1	27.700	4,1	- 0,7
Francia	59,6	65.000	5,6	- 1,1
Grecia	11,0	32.100	2,7	-
UE	378,98	988.600		
ESPAÑA	La población extranjera en España ha crecido un 30% con respecto al 2001. Se encontraban registrados 1.448.671 extranjeros residentes, lo que supone el 3,46% de la población española			

4.5. El capítulo agrícola: la Política Agraria de la Unión Europea (PAC)

La agenda 2000 fijó unos objetivos caracterizados por un claro contenido globalizador, que permitieran a la Unión aumentar la competitividad en los mercados internacionales. Se congeló el presupuesto (fijado en el 1,27% del PIB de la UE, del cual el 50% es gasto agrario), y se tiende a políticas agrícolas y rurales cohesionadas.

Desaparece la referencia a la protección de la explotación familiar agraria, y tampoco se garantiza la renta de los agricultores o la protección de los más amenazados. También se fijan los objetivos de la seguridad y calidad de los alimentos y la integración de los objetivos medioambientales en la PAC.

El modelo de Política Agraria Común (*Sección 4 Agricultura y Pesca, artículo III-122 1. “El mercado interior abarcará la agricultura y el comercio de los productos agrícolas”...2. “las normas previstas para el establecimiento del mercado interior serán aplicables a los productos agrícolas...4 “el funcionamiento y desarrollo del mercado interior para los productos agrícolas deberán ir acompañados del establecimiento de una **política agraria común**”, anuncia la defensa de una agricultura propia que mantenga las rentas de los agricultores, respetando el medioambiente y la seguridad alimentaria.*

En la práctica, la PAC solo es una extensión más del modelo productivista de los agrobussines y no defiende el modelo de la agricultura campesina, del territorio o el desarrollo rural. Es una política agraria para la exportación. El **mercado único** de la UE elimina las fronteras internas y obliga a una homogeneización de las condiciones de producción-distribución-consumo.

La UE blinda a los países miembros actuales, -sobre todo a los más potentes en materia agrícola-, impidiendo la aplicación de mecanismos de solidaridad con los de nuevo ingreso. La negociación con los 10 nuevos países ha disminuido su derecho a percibir las ayudas directas y en aquellos casos de países aspirantes con mayor sector rural y menor renta (Bulgaria y Rumania) se retrasa el ingreso de los mismos. Se protegen restringiendo el gasto presupuestario por una parte y por otra se garantiza la competitividad de los productos de los países más fuertes en el interior de una UE ampliada. Además, como ya se analizó en el apartado de las consecuencias de la entrada de los nuevos miembros, se les obliga a la reconversión de su agricultura (eliminación de explotaciones y de población activa agraria). Miles de campesinos polacos y rumanos se ven obligados a emigrar para emplearse en régimen de semi-esclavitud, sobre todo en las explotaciones hortofrutícolas de la UE.

La lógica de la PAC desde su inicio, es la misma que la de la Organización Mundial de Comercio (OMC): modernización de la agricultura para el aumento de la productividad. El modelo productivista-consumista, se antepone a cualquier otra razón, sea ésta social, ecológica, territorial, de seguridad alimentaria o de solidaridad. La Unión Europea utiliza la PAC como instrumento de la globalización para la liberalización del comercio de mercancías alimentarias.

Sección 5.-

ALGUNAS POSICIONES ANTE LA CONSTITUCIÓN

5.1. PSOE: Sí a la Constitución Europea

Sus razones y motivos:

1. La Convención Europea ha sido un éxito, del que los socialistas españoles nos felicitamos y nos sentimos plenamente partícipes. Tres razones que avalan lo anterior:
a) La convención ha sido capaz de elaborar una propuesta única y coherente de CE. b) Lo ha hecho en una coyuntura especialmente difícil marcada por la guerra de Iraq. c) El método es plenamente democrático y transparente y se ha garantizado la máxima participación posible de la opinión pública europea.
2. la propuesta constitucional sitúa a la UE en las mejores condiciones para afrontar retos como la futura ampliación, el gobierno de la globalización y la construcción de un nuevo orden internacional justo y democrático.
3. Se culmina la unión política y se refuerza el contenido de la ciudadanía europea.
4. Con esta Constitución, la Unión será más democrática y más eficaz.
5. Aspectos especialmente positivos:
 - Tiene carácter de Constitución Europea
 - Orientación federal de la Unión y su doble legitimidad, procedente de los ciudadanos y los Estados.
 - Los valores y objetivos sitúan a la UE en el campo progresista e incluyen la paz, la libertad, la democracia, los derechos humanos, la igualdad, la igualdad entre la mujer y el hombre, la justicia, la solidaridad, la economía social de mercado, el pleno empleo, la protección del medio ambiente, la no discriminación y la erradicación de la pobreza.
 - La Carta de Derechos Fundamentales tiene carácter jurídicamente vinculante.
 - Las competencias de la Unión se organizan a través de un sistema flexible y progresivo.
 - La política Agraria Común, las políticas estructural y de cohesión y los asuntos de justicia e interior, se simplifica en ese terreno el abanico de actos de leyes y leyes marco, se extiende la toma de decisiones por mayoría cualificada en 40 nuevos supuestos.
 - Se clarifica la división y el equilibrio de poderes en el seno de la Unión.
 - Se incluye el concepto de democracia participativa y se crea la figura de la iniciativa legislativa popular europea.

5.2. Confederación Europea de Sindicatos (CES)

RESOLUCIÓN DE URGENCIA DEL 10º CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN EUROPEA DE SINDICATOS (CES)

LA CES Y LA CONVENCION EUROPEA

“Cuando la Convención Europea entra en su fase final, el 10º Congreso de la CES considera indispensable señalar una vez más las expectativas y reivindicaciones de los hombres y mujeres trabajadores ante la nueva Constitución de la Unión Europea. Conseguir que Europa funcione para las personas sigue siendo nuestro objetivo básico.

El 10º Congreso de la CES reconoce que el borrador final presentado por el Presidium en los últimos días tiene en cuenta, en cierta medida, las propuestas de la CES, para incorporar los valores y objetivos sociales, así como el papel de los interlocutores sociales y el diálogo social.

El borrador sigue siendo insuficiente a la hora de abordar de manera convincente todas nuestras reivindicaciones y de excluir algunos obstáculos en el campo social que serían totalmente inaceptables.

El 10º Congreso de la CES está especialmente preocupado por la falta de: Una decisión clara y comprometida para integrar la Carta de Derechos Fundamentales con plenos efectos legales en la Constitución.

Una consideración adecuada sobre el lugar y la misión de los Servicios de Interés General con una base legal para actuar sobre ellos a nivel de la Unión.

Una respuesta positiva a la necesidad de establecer los instrumentos para el gobierno económica europeo que busque eficazmente el desarrollo sostenible, el pleno empleo y la cohesión social.

Con respecto a la arquitectura institucional y el mecanismo de toma de decisiones, que también son importantes para lograr una Europa Social y de los Ciudadanos, el Congreso confirma las reivindicaciones que ya desde hace tiempo plantea la CES para:

Preservar el método comunitario y la actual organización institucional con una Comisión fuerte, que represente el interés común europeo y con poderes ampliados para el Parlamento Europeo.

La ampliación del voto por mayoría cualificada de manera general y especialmente en las áreas de las políticas sociales, de empleo y de medio ambiente.

La definición transparente del método abierto de coordinación, incluyendo la implicación de los interlocutores sociales y otros actores relevantes.

El 10º Congreso sigue destacando la necesidad de que la Unión Europea sea capaz de hablar con una sola voz a nivel internacional para regular y democratizar la globalización, así como para contribuir a la construcción de un nuevo orden mundial basado en la paz, el desarrollo para todos y la justicia social.

El 10º Congreso es plenamente consciente de que las próximas semanas serán cruciales para garantizar un resultado positivo de la Convención Europea y pide a todas las afiliadas que intensifiquen sus campañas y movilizaciones para conseguir una Constitución Europea que, efectivamente, cumpla con las legítimas aspiraciones de los trabajadores y trabajadoras a los que la CES representa ampliamente en Europa”.

Praga, 29 de mayo de 2003

Sección 6.-

RAZONES PARA UN NO

1ª.- La sociedad queda subordinada a los fines de la economía.

Con este proyecto de Tratado de Constitución Europea, la Política sigue quedando subordinada a la Economía, la cual constituye y es garantía a la vez, del orden social.

2ª.- La Convención Europea, no ha sido elegida por nadie.

Los pueblos no han tenido la capacidad ni jurídica, ni política, de hacer oír sus propuestas acerca de este Tratado Jurídico que va a regular las relaciones entre los pueblos (los Estados) de la Unión y las relaciones entre la Unión y el resto del mundo. No se ha respetado la característica básica del poder constituyente para que de verdad el sujeto político fueran los pueblos, la constitución de una Asamblea constituyente. El poder constituyente ha sido sustituido por el poder constituido (Convención Europea, Consejo Europeo, Conferencia Intergubernamental), la democracia ha sido ninguneada por la máquina de la representación.

3ª.- Lo que si identifica esta Constitución, es democracia y capitalismo, la cual viene legitimada por el voto del consumidor que expresa y ejerce con cada euro su elección: vota y ejerce la democracia, vota y ejerce su libertad de elección, libertad de mercado.

4ª.- No existe un reconocimiento claro de los **servicios de interés general no comerciales**, es decir el derecho a los servicios públicos fundamentales: pensiones, sanidad, protección ante contingencias de desempleo, dependencia, educación, propiedad intelectual, patentes, agua, políticas contra la pobreza y la exclusión, etc. Hoy estos servicios públicos fundamentales se encuentran seriamente amenazados.

Las preocupaciones por la desigualdad, el reparto de la riqueza, la equidad social, la calidad de vida, las formas autónomas-locales de producir, el medio ambiente, la tierra, la igualdad, la equidad...no tienen precio y no cuentan en esta lógica instituida por la UE, siendo incorporados como "costo", el costo social del ajuste (las luchas europeas por el mantenimiento del estado de Bienestar, etc.), los cuales en última instancia requerirán compensaciones negociadas con los Sindicatos, -fuerzas sociales de la izquierda institucional-, pero que en ningún caso se verá cuestionado el hilo de la racionalidad instrumental-mercantil.

5ª.- Esta Carta supone una armonización a la baja de los **derechos sociales** reconocidos en cada Estado.

El propio Título VII limita estos derechos fundamentales al no tener precedencia en ningún caso las leyes de ámbito europeo sobre las leyes nacionales. Es un límite que impedirá cualquier intento de extensión a la Unión Europea de aquellos derechos democráticos y sociales más avanzados existentes en cualquier estado al resto. Por otra parte el derecho de propiedad, de sistema social de mercado, de capitalismo globalizado queda "atado y bien

atado”. La construcción de la UE recorre un camino de construcción asimétrico en lo que respecta a sus derechos y libertades.

6ª.- La UE habla del respeto por una legalidad internacional que al estar constituida sobre el dominio de las grandes potencias, no exige ni exigirá el cumplimiento de sus resoluciones de igual manera sino dependiendo del país, estado y/o zona geoestratégica que se trate y, mucho menos exigirá la restitución de la legalidad violada. La convalidación de la invasión y ocupación de IRAQ, resolución 1511 del Consejo de Seguridad de NNUU, muestra la gran mentira miserable de esa “*contribución a la paz*”. Esta legalidad no se vuelve jamás contra sus amos.

De los enunciados: relaciones justas, equitativas, respetuosas, garantes de la paz...sólo es verdad el “comercio libre” y éste comercio libre es y se realiza entre los ricos. El medio ambiente, la biodiversidad, la no sobreexplotación de los recursos y los ecosistemas, la diversidad cultural, la identidad de los otros pueblos, los derechos humanos...son convertidos en objeto de comercio y acumulación, al servicio del interés privado.

7ª.- La legislación europea construye muros legales y raciales que otorgan un trato indigno a los inmigrantes de los países empobrecidos.

Muros económicos de carácter proteccionista que bloquean el acceso al “mercado libre” que institucionaliza el liberalismo doctrinario de este proyecto de Constitución. Muros que violan los derechos humanos, los derechos de ciudadanía. Muros político-económicos que marginan a todo el sur mediterráneo, a América del Sur, etc..

8ª.- La dependencia del bloque hegemónico imperialista, EEUU, es evidente en el capítulo de seguridad y defensa.

Los estados miembros quedan obligados a mejorar progresivamente sus capacidades militares (artículo 1.40.3), es decir invertir millones de euros en capacidad de destrucción con el consiguiente detrimento de partidas sociales, así como se legitima el eje euro-atlántico de la OTAN.

9ª.- La lógica de la PAC desde su inicio, es la misma que la de la Organización Mundial de Comercio (OMC): modernización de la agricultura para el aumento de la productividad.

El modelo productivista-consumista, se antepone a cualquier otra razón, sea ésta social, ecológica, territorial, de seguridad alimentaria o de solidaridad. La Unión Europea utiliza la PAC como instrumento de la globalización para la liberalización del comercio de mercancías alimentarias.

Sección 7.-**BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS RECOMENDADOS****A-. Textos Oficiales de la Unión Europea:**

- Página web de la Unión <http://europa.eu.int>.
- Glosario –Instituciones, Políticas y Ampliación de la Unión Europea-:
<http://europa.eu.int/scadplus/leg/es/cig/g4000.htm>
- Publicaciones Divulgativas y Folletos descargables on-line:
http://europa.eu.int/comm/publications/archives/index_es.htm Entre otros encontrarás...
 - Panorama de la Unión Europea
 - ¿Cómo funciona la UE?
 - EUROPA EN DIRECTO - ¡Póngase en contacto con Europa!
 - Cómo hacer valer sus derechos en el mercado único europeo
 - Preguntas y respuestas sobre el Tratado de Amsterdam
 - Un nuevo Tratado para Europa Amsterdam 17 junio de 1997 - Guía del ciudadano
 - El Tratado de Amsterdam: instrucciones de uso
 - Agenda 2000: Por una Unión más fuerte y más amplia
 - La Europa sin fronteras
 - Visita virtual de las Instituciones Europeas de Bruselas
 - La Europa Social:
http://europa.eu.int/comm/publications/archives/booklets/move/04/txt_es.htm
- Información sobre la Carta de los Derechos Fundamentales:
http://www.europa.eu.int/comm/justice_home/unit/charte/index_fr.html
- Informaciones detalladas sobre el desarrollo y los trabajos de la Conferencia Intergubernamental en el servidor Europa, de las instituciones europeas, en la siguiente dirección: <http://europa.eu.int/comm/igc2000>
- Libros “verdes” y “blancos” sobre políticas de la Unión en:
europa.eu.int/comm/off/green/index_es.htm y en europa.eu.int/comm/off/white/index_es.htm

B-. Textos No- Oficiales y Libros sobre la Unión Europea:

- Historia de la Unión europea: <http://www.iespana.es/jocana59/europa/cronologia.htm>
- Tratados de la Unión: www.agapea.com/ Tratado-de-la-Union-Europea-Tratados-constitutivos-de-las-Comunidades-Europeas-y-otros-act...
- AA.VV. 1992. *La izquierda y Europa. Una aproximación crítica al Tratado de Maastricht*. Izquierda Unida y Libros La Catarata.

- Economistas Europeos por una política económica alternativa. Memoranda : 1997 (en inglés), 1998 (en castellano), 2000 (en castellano), 2001 (en castellano) <http://www.memo-europe.uni-bremen.de>
- Etxezarreta, M. “Panorámica crítica de la Unión”, en Nómadas N°6; revista **crítica** de ciencias sociales y jurídicas en www.ucm.es/info/eurotheo/nomadas/6/etxezarreta.htm
- Fernández Duran R., 1996. *Contra la Europa del capital y la globalización económica*. Ediciones Talassa, Madrid
- Fernández Sirera T. y Kyriacou A.P. 1999. *Elements de l' economia de l' Unión Europea*. Vicens Vives. Barcelona
- Montes P., (1993) *La integración en Europa. Del Plan de Estabilización a Maastricht*. Ed. Trotta. Madrid
- Montes P., (2001) *La historia inacabada del euro*. Editorial Trotta. Madrid
- Nieto Solis J.A. 1990. *Introducción a la economía de la Comunidad Europea*. Siglo XXI de España Editores. Madrid
- Grupo de Lisboa y R. Petrella (1995). *I limiti della competitività*. Manifestolibri. Roma
- SID., (2001) *The European Union facing global responsibility. Summary and Main conclusions*. Roma
- Francisco Javier Matia Portilla. 2002. "La protección de los derechos fundamentales en la unión europea". Civitas

C.- Otros Temas de Interés:

■ Gobernanza:

- Gestión de las Transformaciones Sociales – MOST. Documentos de debate - No. 60 UNESCO. Unesco <http://www.unesco.org/most/dp60mexico.htm#intro>
- Interregionalismo y ‘gobernanza global’. Apuntes posibles del eje UE-Mercosur. Amalia Stuhldreher. <http://www.cidob.org/Castellano/Publicaciones/Afers/60stuhldreher.html>
- El Gobierno de las Empresas <http://www.geocities.com/contragobernanza/gobernanza.htm>
- Organización Internacional del Trabajo: A fair globalization - Creating opportunities for all; Part III: The governance of globalization; en: <http://www.ilo.org/public/english/wcsdg/>
- Fernández Durán R. Etxezarreta M. y Saez. 2001. M. *La Globalización capitalista. Luchas y resistencias*. Ed. Virus. Barcelona

Sección 8.-

PROPUESTA FORMATIVA

Secuencia de módulos:

1. La construcción europea, como proyecto político.

Comprender su evolución histórica, su contexto social, cultural hasta el momento presente: el papel de la UE en la fase de globalización.

2. El Estado de bienestar: su génesis, su desarrollo, su crisis.

Materiales a emplear, boletín de “Los Gastos Sociales” punto 1 del boletín:

El Estado de Bienestar. Origen.

Razones que lo explican: económicas – políticas sociales.

El orden social que representa. Crisis del modelo.

3. CE: poder constituyente, gobernabilidad, orden social, democracia.

4. El derecho de ciudadanía.

Los derechos sociales